

AUTO N. 10570
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 3 de enero de 2022 y 00689 del 3 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que de conformidad a las visitas técnicas realizadas los días 21 de junio de 2012 y 15 de julio de 2015, al establecimiento de comercio denominado **CODE ANODIZADOS**, de propiedad de la señora **MARIA LUCINDA TORRES SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 23.495.531, ubicado en la Carrera 72M Bis No. 36A-13 Sur, CHIP AAA0042JFDM, de la localidad de Kennedy, de esta ciudad; cuyos resultados se consignaron en los conceptos técnicos No. 06378 del 5 de septiembre del 2012 y No. 08380 del 28 de agosto de 2015, emitidos por la Dirección de Control Ambiental, en los cuales se estableció el incumplimiento en materia de vertimientos y residuos peligrosos, razón por la cual se hizo necesario practicar el desglose de los precipitados conceptos técnicos y radicados anteriormente enunciados, y con ello, dar apertura a un expediente para la señora **MARIA LUCINDA TORRES SANCHEZ identificada** con cedula de ciudadanía No. 23.495.531, propietaria del establecimiento de comercio **CODE ANODIZADOS**, ubicado en la Carrera 72M Bis No. 36A-13 Sur, CHIP AAA0042JFDM, de la localidad de Kennedy, de esta ciudad, bajo la codificación 08 correspondiente a sancionatorios.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Recursos Hídricos y del Suelo, práctico **visita de fecha 21 de junio de 2012**, con el fin de dar tramite al radicado 2012ER040897 de 2012-03-28 y con base en visita técnica evaluar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de residuos peligrosos del establecimiento denominado comercialmente como CODEANODIZADOS ubicado en la

Carrera 72 M Bis 36 A 13 SUR, Localidad de Kennedy, emitiéndose el **Concepto Técnico No. 06378 del 05 de septiembre del 2012** del cual se señalan los siguientes apartes:

4.2.1. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La empresa es generadora de residuos peligrosos como: lodos de aseo de cubetas de anodizados (Aluminato de Sodio) el cual se almacena en lugar cubierto y se entregan al señor Félix de Jesús Ortiz, quien no encuentra dentro de las Empresas Autorizadas para el Manejo de Residuos Peligrosos; y envases de materias primas los cuales son entregados al proveedor para la reutilización de estos, sin embargo, no presenta soportes de esto.

4.2.2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2012ER040897 del 28/03/2012
Información Remitida
El usuario remite respuesta al requerimiento 2009EE45040 del 15/07/2009, en el cual se le realiza un requerimiento en materia de vertimientos y residuos peligrosos, describiendo las acciones correctivas realizadas a la fecha.
Observaciones
A continuación se describe la evaluación remitida enviada por el usuario, en la cual informa las acciones correctivas realizadas las cuales son: <ul style="list-style-type: none">• En materia de vertimientos realizó la separación de las redes hidrosanitarias (Anexa plano).

Radicado 2012ER040897 del 28/03/2012

Información Remitida

Adicional a lo anterior, plantea que en el mes de Junio de 2012 efectuará el muestreo de aguas para dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos. La visita de control y seguimiento se realizó a la empresa el 06/06/2012 y a la fecha no se había realizado, ni se tenía programada, dicha caracterización.

- En materia de residuos peligrosos, envía copia del Plan de Gestión Ambiental de Residuos Peligrosos elaborado para la empresa, cumpliendo con los 'Lineamientos generales para la elaboración de planes de gestión integral de residuos o desechos peligrosos a cargo de generadores' expedido por el MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Al revisar el requerimiento enviado por la SDA al usuario, se evidencia que no ha dado cumplimiento a lo siguiente:

- No ha tramitado el permiso de vertimientos ante la SDA.
- No ha implementado sistema de tratamiento de afluentes, ni enviado caracterización de agua residual para garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos a la SDA.
- No cuenta con Plan de Contingencia Actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.
- No garantiza la gestión integral de los respel, al no contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
- No tiene registradas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.

4.2.3. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS	OBSERVACIÓN	CUMPLE
a) Garantiza gestión y manejo integral.	El usuario NO realiza una gestión integral de sus RESPAL debido a que no los entrega en su totalidad a gestores autorizados para la recolección, transporte, almacenamiento y disposición final.	Incumple
b) Cuenta con Plan de gestión documentando: origen, cantidad, peligrosidad y manejo, prevención y reducción en la fuente.	El Plan se elaboró en el 2012 y cumple 'Lineamientos generales para la elaboración de planes de gestión integral de residuos o desechos peligrosos a cargo de generadores' expedido por el MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	Cumple
c) La peligrosidad de los desechos está identificada y caracterizada.	Se encuentra en el PGIR Respal.	Cumple
d) Se encuentran correctamente empacados, embalados y etiquetados.	Se encuentran etiquetados y embalados correctamente.	Cumple
e) Cumple con Decreto 1609 de 2002 (condiciones de transporte, presentación de hojas de seguridad).	-	Incumple
f) Se encuentra registrado conforme Res 1362 de 2007.	El usuario se registro en el RUA en el 2012.	Cumple

OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS	OBSERVACIÓN	CUMPLE
g) El personal está capacitado para el manejo de residuos y cuenta con los equipos adecuados.	Presentó certificaciones de capacitaciones al personal.	Cumple
h) Se encontró Plan de Contingencia con protocolos claros para accidentes, eventualidades o derrames.	El usuario indico que el Plan de Contingencia esta en elaboración.	Incumple
i) Se encontraron certificaciones de los últimos 5 años del almacenamiento, aprovechamiento y disposición o tratamiento final.	Se encontraron certificaciones del 2012 debidamente archivadas.	Cumple
j) Planificación de medidas preventivas en caso de cierre, traslado o desmantelamiento.	No posee este ítem, es de gran importancia que lo incluya en el PGIRS debido a que el predio funciona en una bodega tomada en arriendo.	Incumple
k) Se presentaron las licencias o permisos del receptor para almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, disposición o tratamiento final.	Entrega los Respal a empresas que no están autorizadas para el Manejo de Residuos Peligrosos.	Incumple

4.2.4. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

No se evidencia que el usuario tenga actos administrativos.

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p>El usuario realiza actividades de galvanizado y recubrimiento electrolítico, las cuales generan vertimientos industriales generados en las operaciones de recubrimiento; desengrase, decapado, enjuague, color y sellado. Actualmente el usuario posee un sistema de tratamiento preliminar de efluentes que no garantiza el cumplimiento de los estándares de calidad del mismo y no ha realizado los trámites correspondientes al Registro de Vertimientos y al Permiso de Vertimientos, los cuales son de obligatorio cumplimiento según la actividad realizada y lo establecido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.</p> <p>Adicional a lo anterior, se evidenció que en el Concepto Técnico No. 3685 de 31/05/2011 el usuario incumple la resolución 3957/97, para los parámetros Aluminio Total, Cromo Total, Fenoles Totales, Níquel Total, Plomo Total, pH y Sólidos Sedimentables, durante el control de efluentes realizado por la EAAB el día 27 de Noviembre de 2009</p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p>El usuario genera residuos peligrosos como resultado de sus actividades. Con base en lo observado y evidenciado durante la visita técnica realizada se concluye que el usuario no realiza una gestión integral de los RESPEL generados y no da cumplimiento a los numerales a, e, h, j y k establecidos en el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, ni a los requerimientos establecidos en el oficio 2009EE45040 del 15/07/2009.</p>	

Que la Subdirección de Recursos Hídricos y del Suelo, práctico **visita de fecha 15 de julio de 2015**, en aras de realizar visita de control y vigilancia con el fin de verificar el cumplimiento normativo en materia de vertimientos (Decreto 1076 de 2015 y Resolución 3957 de 2009) y residuos peligrosos (Decreto 1076 de 2015). De igual forma evaluar la caracterización de vertimientos remitida por Fase XII de efluentes y afluentes de Bogotá al establecimiento CODE ANODIZADOS ubicado en el predio de nomenclatura urbana Carrera 72M Bis No. 36A-13 Sur, emitiéndose el **Concepto Técnico No. 08380 del 28 de agosto de 2015**, del cual se señalan los siguientes apartes:

4.2.1 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el establecimiento se generan residuos peligrosos como: luminarias, solventes, envases impregnados de químicos, EPPs y tonners. No se evidenciaron actas de disposición del RESPEL con empresas autorizadas. Sin embargo, cuenta con Plan de Gestión de Residuos peligrosos y plan de contingencia.

Dentro de la documentación presentada no se encontraron las medidas de carácter previas al plan de cese, cierre, clausura o desmantelamiento de la actividad, actas de disposición de los residuos, tarjetas de emergencia ni evidencias de capacitaciones recientes.

CODE ANODIZADOS cuenta con un lugar específico para el almacenamiento de RESPEL y en él se encontraron las hojas de seguridad de los químicos utilizados en el proceso, así como el extintor debidamente recargado.

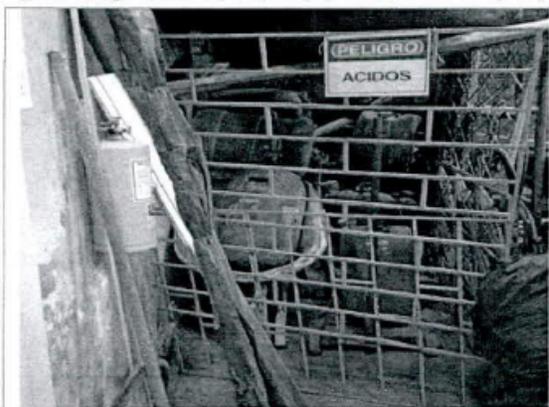


Foto No 5. Almacenamiento de RESPEL



Foto No 6. EPPS impregnados

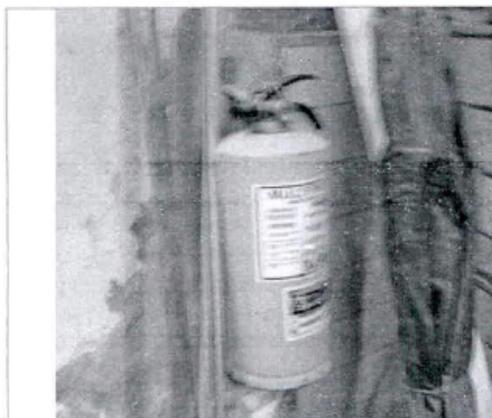


Foto No 7 Ubicación del extintor

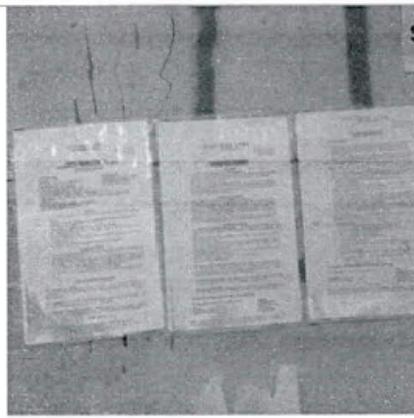


Foto No 8. Envasado, empaclado y etiquetado

4.2.2 CUMPLIMIENTO NORMATIVO (DECRETO 1076 DE 2015 TITULO 6TO RESIDUOS PELIGROSOS-ARTICULO 2.2.6.1.3.1)

OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS	OBSERVACIÓN	CUMPLE
a) Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera		
Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera	En la visita técnica se observó que el usuario realiza actividades generadoras de RESPEL. Los residuos provenientes de dicha actividad no son gestionados.	NO
b) Cuenta con un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.		
Cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos	En la visita técnica se verificó que el usuario cuenta con documentos que demuestren el cumplimiento del plan de gestión.	SI
Presenta el Componente 1. Prevención y Minimización	En la visita técnica se verificó que el usuario cuenta con documentos que demuestren el cumplimiento del plan de gestión.	SI
Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Identificación de fuentes; C. Clasificación e identificación de características de peligrosidad; D. Cuantificación de la generación;	En la visita técnica se verificó que el usuario cuenta con todos los literales dentro del PGIRRESPEL.	SI

OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS	OBSERVACIÓN	CUMPLE
F. Alternativas de prevención y minimización)		
Las alternativas de prevención y minimización están siendo implementadas por el usuario	Se evidenciaron alternativas preventivas y de minimización.	SI
Presenta el Componente 2. Manejo Interno Ambientalmente Seguro	El usuario cuenta con este componente.	SI
Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Manejo Interno de Respel; C. Medidas de Contingencia; D. Medidas para la entrega de residuos al transportador)	El usuario cuenta con todos los literales de este componente.	SI
Presenta el Componente 3. Manejo Externo Ambientalmente Seguro	El usuario cuenta con este componente.	SI
Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Identificación y/o descripción de los procedimientos de manejo externo de los residuos fuera de la instalación generadora)	El usuario cuenta con todos los literales de este componente.	SI
Presenta el Componente 4. Ejecución, Seguimiento y Evaluación del Plan	El usuario cuenta con este componente.	SI
Elementos básicos para este componente (A. Personal responsable de coordinar y operar el Plan; B. Capacitación; C. Seguimiento y evaluación; D. Cronograma de actividades)	El usuario cuenta con todos los literales de este componente.	SI
Cuenta con sistema de indicadores para seguimiento y/o evaluación de la ejecución del Plan	El usuario cuenta con indicadores para seguimiento y/o evaluación de la ejecución del Plan	SI
Cuenta con cronograma de actividades para la ejecución del Plan	El usuario cuenta con este literal.	SI
c) Identifica las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.		
La identificación de peligrosidad de cada uno de los respel se encuentra documentada	El usuario cuenta con la identificación de la peligrosidad de los desecho según la evaluación realizada en la visita técnica.	SI
Se realizó según: [a] Conocimiento técnico; [b] Listas de residuos; [c] Caracterización físicoquímica; Otro:	Conocimiento técnico	SI
¿La caracterización se realizó a qué tipo de residuo?, ¿Se radicó en la GDA?	No Aplica	No Aplica

OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Se evidencia algún tipo de residuo que no esté incluido en la identificación	Todos los residuos están incluidos en la identificación.	SI
d) Garantiza que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.		
Los envases o contenedores son apropiados al respel, su estado físico, sus características de peligrosidad, volumen generado y compatibilidad con otros residuos o materiales	En la visita técnica se encontró que los RESPEL estaban debidamente empacados, embalados y etiquetados.	SI
La etiqueta corresponde a la clasificación del riesgo principal.	Se identificó el etiquetado durante la visita de ningún RESPEL.	SI
Cuenta con pictogramas de seguridad	El usuario tiene en cuenta la NTC1692 u otro tipo de clasificación y este corresponde al Respel.	SI
Tiene etiqueta acorde con el código de clasificación corresponde al respel.	El usuario tiene en cuenta la NTC1692 u otro tipo de clasificación y este corresponde al Respel.	SI
e) Da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.		
Tienen disponibles las hojas de seguridad de todos los respel	El usuario cuenta con las hojas de seguridad de los respel que genera.	SI
Tienen disponibles las tarjetas de emergencia de todos los respel	El usuario no cuenta con esta documentación.	NO
Han sido entregadas a los demás actores de la cadena de transporte	El usuario no cuenta con esta documentación.	NO
Verifica el cumplimiento de obligaciones del transportador, en cada entrega de respel	Durante la visita no se evidenció cumplimiento de este numeral.	NO
f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.		
El usuario se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos	El usuario debe estar inscrito al RUA dado que pertenece al sector manufacturero.	No aplica
¿Cuáles periodos ha reportado en el registro?	Ninguno	NO
El usuario se encuentra inscrito en el RUA	El usuario no se encuentra inscrito en el RUA.	NO
g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.		
Cuenta con un Programa de Capacitación para el personal	El usuario no cuenta con la documentación que el personal está	NO

OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	capacitado para el manejo de aceites usados.	
Presenta temáticas específicas a las etapas y condiciones de manejo de respel	El usuario no cuenta con esta documentación.	NO
Presenta registros de asistencia o certificados de capacitaciones para el último año	El usuario no cuenta con esta documentación.	NO
Cuenta con elementos de protección personal y equipo para la manipulación de respel	El usuario cumple con este literal.	SI
h) Cuenta con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.		
Las medidas de contingencia están incluidas en el Plan de Contingencias General de la instalación o en un Plan Independiente	El usuario cuenta con un plan de contingencia.	SI
Contiene el plan estratégico	El usuario cuenta con un plan estratégico.	SI
Contiene el plan operativo	El usuario cuenta con un plan operativo.	SI
Contiene el plan informativo	El usuario cuenta con un plan de información.	SI
Define los recursos necesarios para la ejecución del Plan	El usuario no define los recursos necesarios para la ejecución ya que no cuenta con un plan de contingencia.	NO
Se verificó que el usuario cuenta con estos recursos	Se verificó y dado que el usuario no define los recursos no se puede establecer si cuenta o no con los recursos necesarios para su ejecución.	NO
i) Conserva las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.		
Presenta las actas o certificaciones de gestión externa para todos los respel	El usuario no presenta actas y certificación de la gestión externa de los RESPEL.	NO
¿Cuáles no están incluidos?	No presenta documentación	NO
¿Desde qué año presentan las actas o certificados?	No presenta documentación	NO
j) Presenta las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.		

OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS	OBSERVACIÓN	CUMPLE
El usuario tiene previsto el cese de actividades en las instalaciones objeto de la visita	El usuario no tiene previsto el cese de actividades y tampoco cuenta con medidas de carácter preventivo.	NO
Se tienen documentadas las medidas de carácter preventivo o de control respectivas, con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.	El usuario no tiene documentación relacionada con este numeral	NO
k) Gestiona los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.		
Todos los gestores externos cuentan Licencia Ambiental para el tipo de residuo manejado	El usuario no gestiona los RESPEL con gestores externos cuentan Licencia Ambiental para el tipo de residuo manejado.	NO

• CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 1023/10 (REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL)

OBLIGACIONES	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Artículo 3. Ámbito de aplicación.	Requiere realizar la solicitud de inscripción en el registro Único ambiental para el sector manufacturero.	NO
Artículo 4. Solicitud del Registro Único Ambiental para el sector manufacturero.	Inició el trámite de inscripción en el registro único ambiental para el sector manufacturero ante la Secretaría Distrital de Ambiente.	NO
Artículo 5. Número de inscripción.	La Secretaría Distrital de Ambiente informó al establecimiento el número de inscripción asignado para la identificación del usuario en el subsistema.	NO
Artículo 6. Información que debe ser diligenciada en el RUA para el sector manufacturero. Artículo 8. Plazos.	El establecimiento realizó el diligenciamiento inicial o la actualización anual de la información dentro de los plazos establecidos según el NIT	NO

4.2.3 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

REQUERIMIENTO 2012EE121311 del 07/10/2012		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Iniciar los trámites de registro y permiso de vertimientos.	El usuario actualmente no ha adelantado ningún trámite relacionado con vertimientos	NO

Cumplir con todos los literales estipulados en el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 en materia de residuos peligrosos.	El usuario no ha dado cumplimiento a todos los literales de esta norma según lo evidenciado en la visita técnica del 15/07/15.	NO
---	--	----

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p>De acuerdo a la visita realizada el día 15/07/2015 y las evidencias se determinó que el usuario INCUMPLE en materia de vertimientos ya que desde el punto de vista técnico y el informe de laboratorio remitido, la caracterización de la muestra tomada el día 11/03/2015 por la Fase XII del programa de monitoreo de afluentes y efluentes de Bogotá, y conforme al análisis realizado en el numeral 4.1.3 el usuario INCUMPLE con la norma de vertimientos, Resolución 3957 de 2010 para las descargas de agua residual provenientes del proceso de lavado de equipos, pisos y utensilios de planta de producción, dado que parámetros fisicoquímicos pH y plomo exceden el límite permitido.</p> <p>El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.1. Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010.</p> <p>El Decreto 1076 de 2015 en el Capítulo 3 "Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos", sección 5 "De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento" establece:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>Artículo 2.2.3.3.5.1. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Antes artículo 41 del Decreto 3930 de 2010)"</i></p> <p>Que es necesario hacer la aclaración de la actual suspensión del párrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, el cual señala que "se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público", lo anterior teniendo en cuenta que mediante el Auto 567 con fecha 13 de octubre de 2011, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera admitió la demanda de nulidad interpuesta por el Distrito Capital de Bogotá en contra del Párrafo 1 del Artículo 41 Decreto 3930 de 2010 y que de acuerdo al Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría se concluyó lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>"... la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario a las fuentes hídricas y al suelo y mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión que hace referencia el Auto 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público..."</i></p>	

Que dicho lo anterior, y dada la excepción contemplada en el numeral 3 del artículo 3.1.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 de 2015, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, aún no ha sido objeto de derogatoria por parte del precitado Decreto, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.- Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art.3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

(...)

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica

(...)

Revisados los antecedentes de la Empresa con que cuenta la Entidad, se verificó que en la actualidad el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos, ni con Registro de Vertimientos.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El usuario, pese a que ha realizado acciones para la gestión interna de los residuos peligrosos y presenta parcial cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, en el momento de la visita del 15 de julio no se evidenció el cumplimiento de los literales exigidos en el PGIRRESPEL. Teniendo en cuenta lo anterior el usuario incumple con los literales a), e) f) g) h) i) j) y k) del Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto anteriormente mencionado.</i></p>	

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible,

así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones.

Que, el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la cual en el artículo 1°, establece:

*“(…) **ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayos y negrillas insertadas).*

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

A su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

*“(…) **Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

***Artículo 19. Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica "(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales."

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011¹ consagra en su artículo 3° que;

"todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Del caso concreto

Que, así las cosas, en el caso sub examine el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental se deriva de los hechos y circunstancias analizados y consignados en los **Conceptos Técnicos No. 06378 del 05 de septiembre del 2012 y No. 08380 del 28 de agosto de 2015**, en los cuales se señalan conductas presuntamente constitutivas de infracción ambiental; razón por la cual procede la Secretaría Distrital de Ambiente a realizar la individualización de la normatividad ambiental presuntamente infringida, así:

EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

- ✓ **Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital".**

(...)

Artículo 5°. Registro de Vertimientos. Todo Usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA. **Parágrafo:** Cuando un Usuario genere más de un vertimiento deberá registrar la totalidad de los mismos.

(...)

GENERALIDADES DEL PERMISO DE VERTIMIENTO

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Artículo 9º. *Permiso de vertimiento. Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.*

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario*

(...)"

Artículo 14º. *Vertimientos permitidos. Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:*

- a) Aguas residuales domésticas.
- b) Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos.
- c) Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de vertimientos vigente.

Los vertimientos descritos anteriormente deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B, excepto en el caso del pH en cuyo caso los valores deberán encontrarse dentro del rango definido.

Valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado

Los valores de referencia para las sustancias de interés sanitario no citadas en la presente tabla serán tomados de conformidad con los parámetros y valores establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o el que lo modifique o sustituya.

Tabla A

(...)

Valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado.

Tabla A

Parámetro	Unidades	Valor
Aluminio Total	mg/L	10
Arsénico Total	mg/L	0,1
Bario Total	mg/L	5
Boro Total	mg/L	5
Cadmio Total	mg/L	0,02
Cianuro	mg/L	1
Cinc Total	mg/L	2
Cobre Total	mg/L	0,25
Compuestos Fenólicos	mg/L	0,2
Cromo Hexavalente	mg/L	0,5
Cromo Total	mg/L	1
Hidrocarburos Totales	mg/L	20
Hierro Total	mg/L	10
Litio Total	mg/L	10
Manganeso Total	mg/L	1
Mercurio Total	mg/L	0,02
Molibdeno Total	mg/L	10
Níquel Total	mg/L	0,5
Plata Total	mg/L	0,5
Plomo Total	mg/L	0,1
Selenio Total	mg/L	0,1
Sulfuros Totales	mg/L	5

Los valores de referencia para las sustancias de interés sanitario no citadas en la presente tabla serán tomados de conformidad con los parámetros y valores establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o el que lo modifique o sustituya.

(...)

Tabla B

Parámetro	Unidades	Valor
Color	Unidades Pt-Co	50 Unidades en dilución 1 / 20
DBO5	mg/L	800
DQO	mg/L	1500
Grasas y Aceites	mg/L	100
pH	Unidades	5,0 - 9,0
Sólidos Sedimentables	m/L	2
Sólidos Suspendedos Totales	mg/L	600
Temperatura	°C	30
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	10

- ✓ **DECRETO 1076 DE 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

(Decreto 3930 de 2010, artículo 41).

EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS:

En esta materia, de residuos peligrosos según el **numeral 4.2.3 del Concepto Técnico No. 06378 del 05 de septiembre del 2012 y numeral 4.2.2 del Concepto Técnico No. 08380 del 28 de agosto de 2015**, se determinó el presunto incumplimiento de las siguientes obligaciones del generador de residuos, con base en el entonces **artículo 10° del Decreto 4741 de 2005 hoy en día artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015:**

- ✓ **Numeral 4.2.3 del Concepto Técnico No. 06378 del 05 de septiembre del 2012**

Obligaciones del Generador de Residuos	Cumplimiento	Observaciones
a) Garantiza gestión y manejo integral.	---	---
b) Cuenta con Plan de gestión documentando: origen, cantidad, peligrosidad y manejo, prevención y reducción en la fuente.	Incumple	No presenta el documento. Cuenta con un Procedimiento Operativo Estándar (POE) para el 'Manejo de derrames y disposición de residuos', que no es homologable con esta obligación normativa.
c) La peligrosidad de los desechos está identificada y caracterizada.	Cumple	El usuario ha identificado sus residuos peligrosos, los cuales están relacionados en la tabla del numeral 4.3 y lleva registros de su generación para cuantificarlos.
d) Se encuentran correctamente empacados, embalados y etiquetados.	Cumple	El envasado de los residuos peligrosos es adecuado según las características de peligrosidad y además cuenta con rotulación en texto con sus propiedades, sin embargo no presentan el etiquetado con los pictogramas de seguridad de las sustancias.
e) Cumple con Decreto 1609 de 2002 (condiciones de transporte, presentación de hojas de seguridad).	Incumple	El transporte de residuos se encuentra contratado con terceros, pero no se realiza una verificación del cumplimiento de las condiciones de transporte, como se mencionó no se encuentra etiquetado con los pictogramas de seguridad internacionales. Cuenta con hojas de seguridad de las sustancias.
f) Se encuentra registrado conforme Res 1362 de 2007.	Incumple	El usuario realizó la solicitud de registro con el 2008ER57519 y la SDA remitió usuario y clave con 2009EE439. No se realizó el cierre del registro.
g) El personal está capacitado para el manejo de residuos y cuenta con los equipos adecuados.	Cumple	Realiza capacitaciones y presenta los registros de asistencia, en temas relacionados con producción más limpia, BPM, POE, manejo de equipos y elementos de protección personal, involucrando el manejo de respel.
h) Se encontró Plan de Contingencia con protocolos claros para accidentes, eventualidades o derrames.	Incumple	No presenta el documento. Cuenta con un Procedimiento Operativo Estándar (POE) para el 'Manejo de derrames y disposición de residuos', que no es homologable con esta obligación normativa.
i) Se encontraron certificaciones de los últimos 5 años de almacenamiento, aprovechamiento y disposición o tratamiento final.	Cumple	Presenta el archivo de los correspondientes certificados desde el año 2002.
j) Planificación de medidas preventivas en caso de cierre, traslado o desmantelamiento.	Incumple	No se tienen previstas dichas medidas.
k) Se presentaron las licencias o permisos del receptor para almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, disposición o tratamiento final.	Cumple	Sinthy Química Ltda. empresa contratada para la gestión externa de los respel, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la CAR.

✓ **Numeral 4.2.2 del Concepto Técnico No. 08830 del 27 de noviembre de 2013**

4.2.2 CUMPLIMIENTO NORMATIVO (DECRETO 1076 DE 2015 TITULO 6TO RESIDUOS PELIGROSOS-ARTICULO 2.2.6.1.3.1)

OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS	OBSERVACIÓN	CUMPLE
a) Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera		
Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera	En la visita técnica se observó que el usuario realiza actividades generadoras de RESPEL. Los residuos provenientes de dicha actividad no son gestionados.	NO
b) Cuenta con un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.		
Cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos	En la visita técnica se verificó que el usuario cuenta con documentos que demuestren el cumplimiento del plan de gestión.	SI
Presenta el Componente 1. Prevención y Minimización	En la visita técnica se verificó que el usuario cuenta con documentos que demuestren el cumplimiento del plan de gestión.	SI
Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Identificación de fuentes; C. Clasificación e identificación de características de peligrosidad; D. Cuantificación de la generación;	En la visita técnica se verificó que el usuario cuenta con todos los literales dentro del PGIRRESPEL.	SI

OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS	OBSERVACIÓN	CUMPLE
F. Alternativas de prevención y minimización)		
Las alternativas de prevención y minimización están siendo implementadas por el usuario	Se evidenciaron alternativas preventivas y de minimización.	SI
Presenta el Componente 2. Manejo Interno Ambientalmente Seguro	El usuario cuenta con este componente.	SI
Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Manejo Interno de Respel; C. Medidas de Contingencia; D. Medidas para la entrega de residuos al transportador)	El usuario cuenta con todos los literales de este componente.	SI
Presenta el Componente 3. Manejo Externo Ambientalmente Seguro	El usuario cuenta con este componente.	SI
Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Identificación y/o descripción de los procedimientos de manejo externo de los residuos fuera de la instalación generadora)	El usuario cuenta con todos los literales de este componente.	SI
Presenta el Componente 4. Ejecución, Seguimiento y Evaluación del Plan	El usuario cuenta con este componente.	SI
Elementos básicos para este componente (A. Personal responsable de coordinar y operar el Plan; B. Capacitación; C. Seguimiento y evaluación; D. Cronograma de actividades)	El usuario cuenta con todos los literales de este componente.	SI
Cuenta con sistema de indicadores para seguimiento y/o evaluación de la ejecución del Plan	El usuario cuenta con indicadores para seguimiento y/o evaluación de la ejecución del Plan	SI
Cuenta con cronograma de actividades para la ejecución del Plan	El usuario cuenta con este literal.	SI
c) Identifica las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.		
La identificación de peligrosidad de cada uno de los respel se encuentra documentada	El usuario cuenta con la identificación de la peligrosidad de los desecho según la evaluación realizada en la visita técnica.	SI
Se realizó según: [a] Conocimiento técnico; [b] Listas de residuos; [c] Caracterización físico-química; Otro:	Conocimiento técnico	SI
¿La caracterización se realizó a qué tipo de residuo?, ¿Se radicó en la GDA?	No Aplica	No Aplica

OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Se evidencia algún tipo de residuo que no esté incluido en la identificación	Todos los residuos están incluidos en la identificación.	SI
d) Garantiza que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.		
Los envases o contenedores son apropiados al respel, su estado físico, sus características de peligrosidad, volumen generado y compatibilidad con otros residuos o materiales	En la visita técnica se encontró que los RESPEL estaban debidamente empaçados, embalados y etiquetados.	SI
La etiqueta corresponde a la clasificación del riesgo principal.	Se identificó el etiquetado durante la visita de ningún RESPEL.	SI
Cuenta con pictogramas de seguridad	El usuario tiene en cuenta la NTC1692 u otro tipo de clasificación y este corresponde al Respel.	SI
Tiene etiqueta acorde con el código de clasificación corresponde al respel.	El usuario tiene en cuenta la NTC1692 u otro tipo de clasificación y este corresponde al Respel.	SI
e) Da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.		
Tienen disponibles las hojas de seguridad de todos los respel	El usuario cuenta con las hojas de seguridad de los respel que genera.	SI
Tienen disponibles las tarjetas de emergencia de todos los respel	El usuario no cuenta con esta documentación.	NO
Han sido entregadas a los demás actores de la cadena de transporte	El usuario no cuenta con esta documentación.	NO
Verifica el cumplimiento de obligaciones del transportador, en cada entrega de respel	Durante la visita no se evidenció cumplimiento de este numeral.	NO
f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.		
El usuario se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos	El usuario debe estar inscrito al RUA dado que pertenece al sector manufacturero.	No aplica
¿Cuáles periodos ha reportado en el registro?	Ninguno	NO
El usuario se encuentra inscrito en el RUA	El usuario no se encuentra inscrito en el RUA.	NO
g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.		
Cuenta con un Programa de Capacitación para el personal	El usuario no cuenta con la documentación que el personal está	NO

OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	capacitado para el manejo de aceites usados.	
Presenta temáticas específicas a las etapas y condiciones de manejo de respel	El usuario no cuenta con esta documentación.	NO
Presenta registros de asistencia o certificados de capacitaciones para el último año	El usuario no cuenta con esta documentación.	NO
Cuenta con elementos de protección personal y equipo para la manipulación de respel	El usuario cumple con este literal.	SI
h) Cuenta con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.		
Las medidas de contingencia están incluidas en el Plan de Contingencias General de la instalación o en un Plan Independiente	El usuario cuenta con un plan de contingencia.	SI
Contiene el plan estratégico	El usuario cuenta con un plan estratégico.	SI
Contiene el plan operativo	El usuario cuenta con un plan operativo.	SI
Contiene el plan informativo	El usuario cuenta con un plan de información.	SI
Define los recursos necesarios para la ejecución del Plan	El usuario no define los recursos necesarios para la ejecución ya que no cuenta con un plan de contingencia.	NO
Se verificó que el usuario cuenta con estos recursos	Se verificó y dado que el usuario no define los recursos no se puede establecer si cuenta o no con los recursos necesarios para su ejecución.	NO
i) Conserva las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.		
Presenta las actas o certificaciones de gestión externa para todos los respel	El usuario no presenta actas y certificación de la gestión externa de los RESPEL.	NO
¿Cuáles no están incluidos?	No presenta documentación	NO
¿Desde qué año presentan las actas o certificados?	No presenta documentación	NO
j) Presenta las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.		

OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS	OBSERVACIÓN	CUMPLE
El usuario tiene previsto el cese de actividades en las instalaciones objeto de la visita	El usuario no tiene previsto el cese de actividades y tampoco cuenta con medidas de carácter preventivo.	NO
Se tienen documentadas las medidas de carácter preventivo o de control respectivas, con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.	El usuario no tiene documentación relacionada con este numeral	NO
k) Gestiona los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.		
Todos los gestores externos cuentan Licencia Ambiental para el tipo de residuo manejado	El usuario no gestiona los RESPEL con gestores externos cuentan Licencia Ambiental para el tipo de residuo manejado.	NO

En conclusión, **según la actual norma, los Literales a, e, f, g, h, i, j y k del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015**), se declararon incumplidos dentro de las visitas de la Secretaría Distrital de Ambiente, a saber:

(...)

a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*

(...)

e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*

f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título*

g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*

h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.*

i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que, en virtud de lo expuesto en el presente acto administrativo, se evidencia un presunto incumplimiento de normas de carácter ambiental en materia de vertimientos y residuos peligrosos, por parte de la señora **MARIA LUCINDA TORRES SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 23.495.531 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **CODE ANODIZADOS**, ubicado en la Carrera 72M Bis No. 36A-13 Sur, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, vulnerando presuntamente conductas como las previstas en **los artículos 5º y 9º y 14 de la Resolución 3957 de 2009 y el artículo 2.2.3.3.5.1 y los literales a, e, f, g, h, i, j y k del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, según el cual se compiló el artículo 10 de Decreto 4741 de 2005.**

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la señora **MARIA LUCINDA TORRES SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 23.495.531 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **CODE ANODIZADOS**, ubicado en la Carrera 72M Bis No. 36A-13 Sur, CHIP AAA0042JFDM, de la localidad de Kennedy, de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en los **Conceptos Técnicos No. 06378 del 05 de septiembre del 2012 y No. 08380 del 28 de agosto de 2015**.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, el artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 3 de mayo de 2023, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio de la cual, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental, en contra de la señora **MARIA LUCINDA TORRES SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 23.495.531 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **CODE ANODIZADOS**, ubicado en la Carrera 72M Bis No. 36A-13 Sur, de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

ARTÍCULO TERCERO. - **Notificar** el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARIA LUCINDA TORRES SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 23.495.531, propietaria del establecimiento de comercio denominado **CODE ANODIZADOS**, en la Carrera 72 M Bis No. 36 A 13 Sur, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - Al momento de la notificación del presente acto administrativo, se hará entrega de una copia simple de los **Conceptos Técnicos No. 06378 del 05 de septiembre del 2012 y No. 08380 del 28 de agosto de 2015**, motivo del inicio de la presente investigación.

ARTÍCULO CUARTO. - El expediente **SDA-08-2019-2605**, estará a disposición, de los interesados en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - **Comunicar** esta decisión al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - **Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Legal de la Entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de diciembre del año 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

SANDRA PAOLA JAIMES CHONA	CPS:	CONTRATO 20230964 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	03/10/2023
SANDRA PAOLA JAIMES CHONA	CPS:	CONTRATO 20230964 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	11/10/2023

Revisó:

HECTOR ABEL CASTELLANOS PEREZ	CPS:	CONTRATO 20230783 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	17/10/2023
-------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	27/12/2023
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------